

**RESOLUCIÓN NÚMERO 428  
11 DE DICIEMBRE de 2025*****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE  
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SASI-050-2025”*****LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración - Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 144 del 30 de abril de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 2 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE  
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-050-2025 (149429)”**

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones”.*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: “ART. 5º—*Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: “*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, “...De la lectura de las anteriores

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 3 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-050-2025 (149429)”**

*funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 1° y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: “ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará *con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 2 Selección abreviada. La*

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 4 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. *FDLT-SAMC-050-2025 (149429)*”**

*Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”.*

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Teusaquillo el día 03 de diciembre de 2025, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de **Selección Abreviada No. FDLT-SAMC-050-2025** cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.**

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada No. **FDLT-SAMC-050-2025 (149429)**, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000) M/C IVA** y demás gravámenes incluidos, que se generen con cargo al rubro O230117459920242665 “Teusaquillo participa en comunidad” y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1412 de fecha 02 de diciembre de 2025.

| <i><b>CDP</b></i> | <i><b>FECHA</b></i>     | <i><b>RUBRO<br/>PRESUPUESTAL</b></i> | <i><b>VALOR</b></i> |
|-------------------|-------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 1412              | 02 de diciembre de 2025 | O230117459920242665                  | \$ 310.000.000      |

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual dos (2) proponentes presentaron observaciones al documento complementario del pliego de condiciones de la siguiente forma:

1. *MAKROEVENTOS COLOMBIA LTDA* Fecha de presentación de la observación 4 de diciembre de 2025, a las 12:44:54 PM.
2. *CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM* Fecha de presentación de la observación 9 de diciembre de 2025 a las 10:40:37 AM.

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 5 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. *FDLT-SAMC-050-2025 (149429)*”**

3. *PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO- PROSEDER* Fecha de presentación de la observación 11 de diciembre de 2025 a las 12:10:06 PM.

En atención a las observaciones presentadas se publica en plataforma SECOP II el 11 de diciembre de 2025 en el proceso FDLT-SAMC-050-2025 (149429) el documento “*Respuesta Observaciones Proyecto de Pliegos FDLT-SAMC-050-2025*” el cual responde a las observaciones allegadas a la entidad, el cual podrá ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; la Entidad en la etapa del Proyecto de Pliego de Condiciones realizó la convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES en razón a la cuantía del proceso.

Llegada la fecha límite para que los proponentes manifestaran su interés en limitar el proceso a MIPYMES en la plataforma SECOP II, no se recibió solicitud alguna por parte de los interesados para limitar la convocatoria a MIPYMES. En consecuencia, el proceso **NO** será limitado a MIPYME y podrán participar todas las personas naturales jurídicas, de manera individual o mediante figuras asociativas, cuyo objeto social guarde relación con el objeto a contratar y que cumplan con los requisitos establecidos en los Estudios Previos y en la Invitación Pública.

Que la modalidad de selección pertinente para desarrollar la contratación que tiene por objeto *PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO*, corresponde a la modalidad de Selección Abreviada De Menor Cuantía de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º y el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: “*Artículo 2o. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra*

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 6 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. *FDLT-SAMC-050-2025 (149429)*”**

*o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”*

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso de contratación, **FDLT-SAMC-050-2025 (149429)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA APERTURA del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. **FDLT-SAMC-050-2025 (149429)** cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”, con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000) M/C IVA** y demás gravámenes incluidos, que se generen.

Con cargo al rubro O230117459920242665 “Teusaquillo participa en comunidad” y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1412 de fecha 02 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adóptese para el presente proceso Selección Abreviada de menor cuantía No. **FDLT-SAMC-050-2025 (149429)**, los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 7 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. *FDLT-SAMC-050-2025 (149429)*”**

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designarán a funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo como miembros del comité asesor y evaluador, previa delegación y notificación mediante memorando.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones y el certificado de disponibilidad presupuestal, a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Atendiendo lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la cuantía del presente proceso y que NO se recibieron solicitudes para limitar el presente proceso a MIPYMES, se establece que el proceso **NO se limitara a MIPYMES**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Continuación Resolución Número 428 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2025 Página 8 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. *FDLT-SAMC-050-2025 (149429)*”**

**PARÁGRAFO.** - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

***PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***



**MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI**  
***Alcaldesa Local de Teusaquillo***

Elaboró: Yina Mejía Rodríguez - Abogada Contratista FDLT  
Revisó: Nataly Naranjo Barrera- Abogada Despacho FDLT

  
